

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL

TOLEDO

El pleno del Ayuntamiento de Toledo, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de marzo de 2010, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar inicialmente los estatutos del Organismo Autónomo del Patronato Deportivo Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y con carácter definitivo para el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia contra el mismo.

Segundo.—Someter los presentes estatutos a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Una vez cumplidos los trámites previstos en el citado artículo, no se han presentado reclamaciones o sugerencias contra el acuerdo de aprobación inicial de los estatutos del organismo autónomo del Patronato Deportivo Municipal, entendiéndose en consecuencia definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dicho acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a la presente publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, se procede a continuación a la publicación completa del texto definitivo de los estatutos aprobados, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del citado texto legal.

ESTATUTOS DEL PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL CAPITULO I.—NATURALEZA Y FINES

Artículo 1.

El Patronato Deportivo Municipal es un organismo autónomo local del Excmo. Ayuntamiento de Toledo, constituido al amparo de lo dispuesto en la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 45 a 52 de la Ley 6 de 1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado, y el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, y demás normas reglamentarias, así como por las disposiciones contenidas en el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Toledo, y los presentes Estatutos.

Artículo 2.

El Patronato es un organismo público con personalidad jurídica pública y patrimonio y tesorería propios, independientes de los del municipio, al que se encomienda en régimen de descentralización la gestión y administración de la actividad deportiva de Toledo con el fin de fomentar y difundir el deporte y todo tipo de espectáculos y actividades deportivas, velando por la calidad de éstas y procurando la mayor rentabilidad social y deportiva para la ciudad de Toledo.

El régimen de descentralización, en que el Patronato ha de realizar la actividad que se le encomienda, no implica desvinculación del Ayuntamiento, que tendrá, en relación con él, las facultades que le asignen estos Estatutos y las que le correspondan según las Leyes y Reglamentos Generales aplicables a las Entidades Locales, y en especial, el Reglamento orgánico de Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Toledo.

Artículo 3.

El organismo autónomo local, Patronato Deportivo Municipal, se adscribe al área de Cultura y Deportes del Ayuntamiento de

Toledo, a cuyo titular le corresponde la dirección estratégica del mismo, así como la evaluación y control de los resultados de su actividad.

Artículo 4.

Para la consecución de sus fines estatutarios, el Patronato ejercerá las siguientes funciones:

a) Custodiar, conservar y mejorar los edificios puestos a su disposición.

b) Organizar directa o indirectamente las actividades deportivas y actos diversos de los que sean susceptibles de utilización los edificios y locales de que disponga el Patronato.

c) Fomentar la actividad deportiva en los espacios de titularidad municipal y en cualesquiera otros centros de titularidad pública o privada.

d) Promocionar, desarrollar y organizar todo tipo de actividades relacionadas con el deporte, el fomento y la promoción del mismo.

e) Facilitar la formación de grupos y asociaciones relacionadas con las actividades mencionadas en los anteriores apartados.

f) Colaborar e intervenir en la promoción de actividades deportivas de carácter local, nacional e internacional que supongan el fomento de la actividad deportiva y contribuyan la promoción de la ciudad de Toledo.

g) Formalizar convenios tendentes a la generación de recursos y a la promoción de la actividad deportiva.

h) Gestionar todas las instalaciones deportivas municipales y aquellas que mediante convenio suscrito con otras instituciones le sean cedidas para sus fines.

i) Otorgar toda clase de contratos relativos a la adjudicación de obras, instalaciones y servicios y su mantenimiento y conservación y, en su caso, créditos previa autorización del Pleno del Ayuntamiento de Toledo.

j) Cualquier otra que le pueda atribuir el pleno del Ayuntamiento de Toledo.

Artículo 5.

El Patronato no podrá desempeñar funciones que no le estén expresamente asignadas en estos Estatutos, ni dedicar sus recursos económicos, inmuebles, instalaciones o cualquier otro elemento de su patrimonio a finalidades distintas de las que constituyen su objeto.

Artículo 6.

El domicilio del Patronato radicará en avenida General Villalba, sin número, pabellón 11 de la Antigua Escuela de Gimnasia, 45003-Toledo siendo competencia del Ayuntamiento de Toledo trasladar dicho domicilio al lugar que estime conveniente.

CAPITULO II. ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 7.

1. Los órganos de dirección del Patronato son los siguientes:

- Consejo Rector.
- Presidente.
- Vicepresidente.
- Gerente.

2. Podrá crearse por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento un Consejo Asesor, como órgano de asesoramiento y participación, cuyos miembros serían designados por la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Consejo Rector en representación de instituciones públicas y organizaciones sociales, de usuarios, sindicatos, profesionales o empresariales.

3. El Secretario General de la oficina del Secretario de la Junta de Gobierno Local y el Interventor General de la Corporación, ejercerán en el Patronato Deportivo Municipal las funciones de fe pública y las de fiscalización y control interno de la gestión económico presupuestaria y contable, respectivamente, sin perjuicio de su posible delegación en otros funcionarios del Ayuntamiento.

4. Las funciones de tesorería y recaudación en el Patronato Deportivo Municipal se ejercerán por la Tesorería del Ayuntamiento de Toledo.

Artículo 8.

El Consejo Rector es el órgano colegiado que asume el gobierno y dirección del Patronato Deportivo Municipal,

ostentando las más amplias facultades respecto al ejercicio de las competencias y funciones asignadas al mismo en los presentes estatutos y al que corresponde velar por la consecución de los objetivos asignados al mismo. Estará integrado por:

–El Presidente: Que lo será el Concejal del Area de Cultura y Deportes del Ayuntamiento de Toledo.

–El Vicepresidente: Que lo será el Concejal responsable de Deportes.

–Los Vocales:

a) Un concejal designado por cada uno de los Grupos Políticos que integran la Corporación. El grupo político podrá designar un concejal o un técnico que lo represente.

b) El Gerente.

c) El Director.

d) El Secretario.

e) El Interventor.

f) El Tesorero.

g) Un representante de los trabajadores del Patronato elegido por el Comité de empresa.

h) Un representante de la Federación Local de Asociaciones de Vecinos, elegido por la misma.

Estos siete últimos vocales, asistirán a las sesiones que celebre el Consejo Rector con voz pero sin voto.

Los miembros del Consejo Rector serán nombrados y en su caso cesados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local a propuesta del Presidente.

Artículo 9.

Los miembros del Consejo Rector cesarán en sus cargos respectivos cuando dejen de formar parte del Ayuntamiento de Toledo o cuando cesen en el cargo municipal por el que accedieron al del Patronato. El representante de los trabajadores cesará cuando los propios trabajadores lo propongan y cuando cese la Corporación en la que fue elegido. El representante de la Federación local de Asociaciones de vecinos cesará cuando lo proponga la propia Federación y cuando cese la corporación en la que fue elegido.

Artículo 10.

El Consejo Rector ostenta las siguientes atribuciones:

1. Dirigir la política de actuación y gestión del Patronato.

2. Aprobar el plan de actuación anual.

3. Aprobar el anteproyecto de presupuesto y sus modificaciones y elevarlo a la aprobación del órgano municipal competente.

4. Aprobar el proyecto de cuentas anuales y someterlas a la aprobación del órgano municipal competente, así como la liquidación del presupuesto y el inventario de bienes.

5. Aprobar la memoria anual de actividades.

6. Proponer el nombramiento del Gerente y controlar su actuación.

7. Aprobar el Reglamento de régimen interior y sus modificaciones.

8. Proponer al pleno la modificación de los estatutos, sin perjuicio de las modificaciones que éste pueda acordar por propia iniciativa.

9. Aprobar el proyecto de la plantilla de personal y sus modificaciones, así como la relación de puestos de trabajo y elevarlas a la aprobación definitiva del órgano municipal competente.

10. Proponer a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los acuerdos y convenios colectivos que regulen las condiciones de trabajo y retribuciones del personal del Patronato. La determinación y modificación de las condiciones retributivas del personal, deberá ajustarse, en todo caso, a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno Local, según corresponda.

11. Aprobar la oferta de empleo público, previo informe del Area competente en materia de personal.

12. El despido del personal laboral del Patronato.

13. Aprobar la organización y estructura administrativa del Patronato, previo informe del Area a que se adscriba el mismo.

14. Adoptar los acuerdos necesarios relativos al ejercicio de toda clase de acciones y recursos, salvo en los supuestos de urgencia.

15. Aprobación de convenios, conciertos y acuerdos de actuación y cooperación, o cualesquiera otros, con otras administraciones públicas o instituciones públicas o privadas, previo informe del Área competente en materia de Hacienda, en los términos que prevean, en su caso, las bases de ejecución del presupuesto municipal.

16. Proponer a la Junta de Gobierno Local la realización de operaciones de crédito a corto y largo plazo, así como operaciones financieras destinadas a cobertura y gestión de riesgos derivados de la evolución de los tipos de interés y tipos de cambio, previo informe del área competente en materia de hacienda, y sin perjuicio del cumplimiento de los demás trámites exigidos por las disposiciones legales vigentes.

17. Proponer a la Junta de Gobierno Local la autorización de las contrataciones y concesiones de carácter plurianual, la ampliación número de anualidades, la modificación de los porcentajes de gastos plurianuales, conforme al presupuesto y sus bases de ejecución.

18. Las demás que expresamente le confieran las leyes.

Artículo 11.

Corresponde al Presidente del Patronato que a su vez es el Presidente del Consejo Rector, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Ostentar la máxima representación institucional del Patronato, sin perjuicio de las competencias que, como representante legal del mismo, correspondan al Gerente.

2. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Rector, fijar su orden del día y dirigir las deliberaciones.

3. Visar los actos y certificaciones de los acuerdos del Patronato.

4. Ejercitar las actuaciones imprescindibles en caso de urgencia, dando cuenta al Consejo Rector en la primera sesión que celebre.

5. Dictar instrucciones y circulares sobre las materias que sean competencia del Patronato.

6. Las que el Consejo Rector le delegue y cuantas otras sean inherentes a su condición de Presidente del Patronato.

Artículo 12.

El Presidente puede delegar todas o parte de sus atribuciones en el Vicepresidente.

La delegación de atribuciones habrá de ser comunicada, a efectos de conocimiento, dentro de la mayor brevedad al Consejo Rector del Patronato y la Junta de Gobierno Local.

Artículo 13.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, ejercerá las funciones de la Presidencia el Vicepresidente del Patronato.

Artículo 14.

El Gerente será nombrado y, en su caso cesado, libremente por la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Consejo Rector.

El nombramiento deberá efectuarse entre funcionarios de carrera o personal laboral de las Administraciones públicas, o profesionales del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.

En caso de enfermedad será sustituido en sus funciones por el Director.

Artículo 15.

Corresponden al Gerente las siguientes funciones:

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector.

2. Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios del Patronato de acuerdo con las directrices del Consejo Rector.

3. Ejercer la representación legal del Patronato.

4. La celebración de contratos administrativos y privados, en las condiciones y con los límites establecidos por la Junta de Gobierno Local. La Presidencia de la mesa de contratación del Patronato corresponde al Gerente que podrá delegarla en otros órganos o personal al servicio del mismo.

5. Autorizar y disponer el gasto, reconocer las obligaciones y ordenar el pago dentro de los límites de su competencia y autorizar todos los documentos que impliquen formalización de ingresos.

No obstante la delegación para la autorización, y en su caso, disposición del gasto, corresponderá a la Junta de Gobierno Local cuando su importe coincida con la cuantía que para la autorización del gasto corresponde a la misma de acuerdo con las disposiciones de delegación de competencias en esta materia.

En el caso de gastos de carácter plurianual se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, en las bases de ejecución del presupuesto y en las disposiciones de delegación de competencias en esta materia.

6. Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo Rector con voz y sin voto.

7. Preparar el anteproyecto de presupuestos y sus modificaciones, su liquidación, así como la incorporación de resultados, la cuenta general y el inventario de bienes para su elevación al Consejo Rector.

8. Elaborar el plan de actuación anual y la memoria anual de actividades.

9. Negociar el convenio colectivo, elevándolo al Consejo Rector para su aprobación por el órgano municipal competente.

10. Elaborar y proponer al Consejo Rector la aprobación del proyecto de plantilla de personal del Patronato y la aprobación de la relación de puestos de trabajo.

11. La dirección y gestión del personal, la contratación del mismo, y ejercitar las facultades disciplinarias, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Rector.

12. Custodiar el Patrimonio del Patronato.

13. Redactar cuantos informes precisen el Consejo Rector y el Presidente.

14. Confeccionar la programación deportiva del Patronato así como la gestión de instalaciones siguiendo los criterios generales marcados por el Consejo Rector.

15. Aprobar las bases que han de regir las pruebas de selección del personal.

16. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector y aquellos del Ayuntamiento de Toledo que afectan al Patronato.

17. Promover y gestionar acuerdos, protocolos y convenios de colaboración con entidades y empresas públicas y privadas de ámbito local, provincial, regional, nacional e internacional para el mayor desarrollo y dinamización de los fines del Patronato.

18. Las demás atribuciones que estos Estatutos no atribuyan expresamente a otros órganos.

19. En general, el desarrollo de todas las actuaciones necesarias para la correcta ejecución de los fines del organismo y de los acuerdos del Consejo Rector.

CAPITULO III. EL DIRECTOR

Artículo 16.

El Director ostentará las funciones que se le asignen en la RPT.

CAPITULO IV. CONSEJO ASESOR

Artículo 17.

El Consejo Asesor es un órgano colegiado con funciones de asesoramiento a los órganos de Gobierno. Podrá también formular propuestas y presentar iniciativas en cuantas materias constituyan el objeto del Patronato, que en ningún caso serán vinculantes para el Consejo Rector.

Su composición, constitución y régimen de funcionamiento se determinará por el Consejo Rector. La condición de miembro del Consejo Asesor no será retribuida.

CAPITULO V. DEL SECRETARIO Y DEL INTERVENTOR

Artículo 18.

Son funciones del Secretario del Patronato las siguientes:

1. Asistir a las reuniones del Consejo Rector con voz pero sin voto.

2. Efectuar las convocatorias de las sesiones por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del Consejo Rector.

3. Recibir las actas de comunicación de los miembros del Consejo Rector y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

4. Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

5. Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados.

6. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario, según se estipula en el artículo 7.3 de los presentes Estatutos.

Artículo 19.

Son funciones del Interventor del Patronato:

1. Asistir, con voz y sin voto, a las reuniones de los órganos colegiados del Patronato.

2. La fiscalización y control interno de la gestión económico-presupuestaria y contable.

3. Asistir al Presidente en la preparación de los presupuestos y de las cuentas anuales de la gestión económica.

4. Asesorar económicamente a los órganos de gobierno del Patronato.

CAPITULO VI. REGIMEN ECONOMICO

Artículo 20.

Los recursos económicos del Patronato podrán provenir de:

1. Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.

2. Los productos y rentas del patrimonio propio.

3. Las consignaciones específicas que tuvieran asignadas en el presupuesto general del Ayuntamiento.

4. Las transferencias corrientes o de capital que procedan de Administraciones o entidades públicas.

5. Los ingresos ordinarios y extraordinarios que esté autorizado a percibir, según las disposiciones por las que se rija.

6. Las donaciones, legados y otras aportaciones de entidades privadas y de particulares.

7. Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 21.

El Patronato redactará y aprobará cada año su presupuesto ordinario, así como las modificaciones de éste que procedan, siguiendo para ello la normativa vigente para las Corporaciones Locales.

Dicho presupuesto se integrará en el general de Ayuntamiento, como anexo y se aprobará junto con el mismo.

Artículo 22.

En los presupuestos del Patronato no podrán incluirse incrementos de plantilla de personal ni cambios en la categoría o clasificación ya existente, sin que previamente, hayan sido ratificados por el Ayuntamiento Pleno, que exigirá para ello expediente en el que se justifique la necesidad de tales incrementos o cambios.

Artículo 23.

Dentro del primer trimestre de cada año el Patronato presentará el Ayuntamiento de Toledo, para su fiscalización y aprobación, las cuentas de gestión económica del ejercicio anterior, debiendo atenderse en su rendición y tramitación a la normativa aplicable a las Entidades Locales.

Artículo 24.

El Patronato ajustará su actividad presupuestaria, su gestión económica, financiera y contable a las normas generales reguladoras de estas mismas materias en la Administración Local.

Artículo 25.

Al finalizar cada ejercicio económico, el Patronato presentará a la Junta de Gobierno Local una memoria de gestión, en la que detallará la actividad desarrollada en el ejercicio correspondiente y los resultados obtenidos.

Artículo 26.

La custodia y disposición de fondos se ajustará a la normativa general de la Administración Local.

Son claveros respecto a los fondos del Patronato: El Presidente, el Tesorero y el Interventor.

Artículo 27.

El Patronato queda sometido al control de eficacia por el área a la que figure adscrito. Dicho control tendrá por finalidad comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos afectados.

Artículo 28.

Los inmuebles, instalaciones y demás bienes que el Ayuntamiento tiene adscritos, o adscriba en el futuro, al Patronato para el cumplimiento de sus fines conservarán su calificación jurídica originaria. El Patronato no adquiere su propiedad y habrá de utilizarlos exclusivamente para el cumplimiento de sus fines, bien de forma directa, bien mediante la percepción de sus rentas y frutos.

La cesión de uso de estos bienes para su explotación por terceros, mediante arriendo, concesión o cualquiera otra modalidad no podrá ser gratuita. En los demás supuestos requerirá, para su efectividad, la ratificación de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 29.

De la totalidad de bienes y derechos que constituyan el patrimonio del Patronato, existirá un inventario que anualmente se revisará en lo procedente por el Consejo Rector y que una vez aprobado, se conservará en las oficinas del Patronato, sin perjuicio de que una copia se custodie en las oficinas del Ayuntamiento.

CAPITULO VII. REGIMEN JURIDICO

Artículo 30.

1. El Consejo Rector celebrará las sesiones ordinarias cuando las convoque el Presidente, previa citación con antelación mínima de cuarenta y ocho horas, a la que se acompañará el orden del día a tratar.

2. Podrá asimismo celebrar sesiones extraordinarias cuando fuesen convocadas por el Presidente, por causas justificadas, con veinticuatro horas de antelación.

3. Igualmente se celebrarán sesiones extraordinarias cuando lo solicite, un Grupo político representado en el Consejo Rector, por causas justificadas, debiéndose convocar en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

4. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día estará a disposición de los miembros del Consejo, desde el mismo momento de la convocatoria en las dependencias del Patronato, y de permitirlo su volumen se adjuntará con el orden del día.

Artículo 31.

1. Para la válida constitución del Consejo Rector, se requiere la presencia de los representantes de, al menos dos grupos políticos de la Corporación, que habrá de mantenerse durante todo el desarrollo de la sesión.

2. En todo caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan.

3. A las sesiones que celebre el Consejo Rector podrán asistir con voz pero sin voto, aquellas personas que, a juicio del Consejo, convenga oír por sus conocimientos técnicos, profesionales, o de otra índole.

4. En lo no previsto en estos Estatutos sobre régimen jurídico se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Toledo y en las disposiciones reguladoras de los órganos colegiados de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre.

Artículo 32.

Las decisiones del Consejo Rector se tomarán siempre en función del criterio de voto ponderado. Será necesaria para la adopción de acuerdos la mayoría simple de los votos representados por los miembros presentes en proporción a la importancia numérica de sus respectivos grupos políticos en el pleno del Ayuntamiento.

Artículo 33.

El Patronato ajustará su actividad administrativa a las normas procedimentales de aplicación a la Administración Local.

Artículo 34.

Los actos y acuerdos de los órganos de gobierno del Patronato serán inmediatamente ejecutivos, salvo que requieran la ratificación previa del Ayuntamiento.

Artículo 35.

1. Los actos y resoluciones dictadas por el Consejo Rector, El Presidente, el Vicepresidente y el Gerente del Patronato, ponen fin a la vía administrativa, y será recurribles ante la jurisdicción

Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en los términos establecidos en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

2. La revisión de oficio de los actos administrativos nulos y la declaración de lesividad de los anulables dictado por el Consejo Rector del Patronato corresponderá al titular del área a la que esté adscrito.

Al Consejo Rector corresponderá la revisión de oficio de los actos administrativos nulos y la declaración de lesividad de los anulables dictados por los demás órganos del Patronato.

3. La revocación de los actos administrativos desfavorables o de gravamen corresponde también al Consejo Rector.

4. Respecto a las reclamaciones económico-administrativas se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en la materia y serán resueltas por el órgano para la resolución de dichas reclamaciones contemplado en el artículo 137 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril.

5. Las reclamaciones previas a asuntos civiles y labores serán resueltas por el Consejo Rector.

CAPITULO VIII. DISOLUCION DEL PATRONATO

Artículo 36.

El Patronato Deportivo Municipal tendrá duración indefinida. La disolución requerirá los mismos trámites que su constitución y, en tal caso, el Ayuntamiento de Toledo se subrogará en todas sus obligaciones y derechos, incluidos los del personal al servicio del Patronato.

DISPOSICION ADICIONAL

Unica.

En todo lo no previsto en estos Estatutos se estará a lo estipulado en el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Toledo y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

DISPOSICION FINAL

Estos Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de haberse publicado íntegramente su texto, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

N.º I.-6798